



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de marzo de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00502-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado el 27 de julio de 2021, reiterado mediante memoriales visibles a archivo digital No. 05; 06; y 07 se acepta sustitución de poder, por lo que se reconoce personería a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT, VALERIA GÓMEZ GÓMEZ, en los términos del poder conferido, para que represente los intereses la demandante.

Ahora bien, frente a la solicitud elevada por la parte activa, esto es, la exoneración del pago del parqueadero. Grúa y peritaje del vehículo, por cuanto a la fecha adeuda \$19.120. 650. Dicha solicitud no es procedente, atendiendo a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien expidió el Acuerdo 2586 de 2004 (ordinal quinto), “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”, por medio del cual dispuso que los gastos corren por cuenta del demandante., así:

“...QUINTO. - El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas...” rayas del despacho.

Sin embargo, no se observa que entre las partes se haya acordado lo contrario, por lo tanto, no se acoge dicha solicitud, debe recordad la apoderada que, en aras de evitar generar dichos gastos, la parte demandante pudo solicitar poner a su disposición el vehículo, prestando la caución correspondiente, como lo ordena el artículo 595 y 599 del C. G.

del P., así las cosas, corre por cuenta de la parte asumir los gastos que genera el embargo y secuestro, que por demás, debió prever con antelación.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

043

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282b32a6a87713c49c376bc8f4d926b66140c8c4e39671fd2db3577073e1c2cb**

Documento generado en 09/03/2022 11:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>